



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 15 de enero de 2026.-

### **Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: “**Legajo N°2: QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTROS IMPUTADO DELGADO, JUAN CARLOS Y OTROS S/ LEGAJO DE INVESTIGACIÓN**” (Expte. N° FCB 100016/2018/TO2/2), llegados a despacho para resolver la solicitud de autorización de salida del país del imputado Agustín Mauricio Catrambone;

### **Y CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha 8 de enero del corriente año, compareció ante este Tribunal el Dr. Eduardo F. Gómez Caminos, abogado defensor del imputado Agustín Mauricio Catrambone a los fines de solicitar autorización para que su asistido viaje a la ciudad de Akumal, México, del 1 al 15 de febrero de 2026 por motivos turísticos y vacacionales. Asimismo, solicitó autorización para renovar el pasaporte.

A tal objeto, el letrado ofreció en fianza los siguientes vehículos: a) marca FIAT, Modelo 500 595 TURISMO, Dominio AD831TX, titularidad de Mario Gonzalo Acuña; y b) marca DS, modelo DS 4 PERFORMANCE LINE 215 AT8, Dominio AG093PM, titularidad de Cesar Rubén Darío. Asimismo, acompañó reserva de alojamiento, tasación de los vehículos mencionados extraída de la consultora “InfoAuto” en pesos treinta y tres millones novecientos mil (\$33.900.000) y cincuenta y dos millones ochocientos mil (\$52.800.000), respectivamente y los informes de dominio correspondientes.

II.- Debido a la naturaleza de las cuestiones planteadas, el Tribunal corrió vista a las partes.

Seguidamente, se presentó el Fiscal General, Dr. Maximiliano Hairabedian y consideró que debido a que a Agustín Mauricio Catrambone se le impuso la prohibición de salir del país, y que los presentes autos se encuentran en la fase preparatoria del debate (art. 354 del C.P.P.N.) a fin de resolver la situación procesal del nombrado, entiende que no corresponde hacer lugar a la autorización de salida del país efectuada.

III.- Ingresando al análisis de la solicitud formulada, cabe señalar, en primer término, que el Juzgado Federal N°1 de Córdoba, mediante resolución de fecha 26 de agosto de 2019 —en lo que aquí es pertinente— resolvió: **“6-ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS respecto de las siguientes personas: 8. Agustín Mauricio Catrambone DNI N° 36.356.472”.**



En este contexto, si bien es cierto que el art. 22 de la CADH establece que “*...2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio*”, también lo es que la Corte IDH en el precedente “*Ricardo Canese vs. Paraguay*”, sentencia del 31 de agosto de 2004, sostuvo que “*el derecho de circulación y de residencia, incluido el derecho a salir del país, pueden ser objeto de restricciones*”. Estas restricciones tienen carácter de medida cautelar y por lo tanto deben guardar estricta proporcionalidad con el objeto que pretende.

En el caso, la prohibición de salida del país dispuesta sobre Catrambone se encuentra vigente y no luce desproporcionada ni irrazonable en miras al riesgo de fuga que implica un viaje al exterior. Asimismo, las partes ya fueron citadas a juicio y si bien aún no se ha fijado la fecha de audiencia oral de debate ello no impide que en pocos meses se materialice, razón por la cual conforme al estado procesal que se encuentran las presentes actuaciones y, analizadas las posturas asumidas por las partes, estimo valederas y atendibles las razones expuestas por el Representante del Ministerio Público Fiscal en abono al rechazo de lo peticionado.

En esta misma línea, el Tribunal ya se expidió mediante los autos interlocutorios dictados con fechas 11 de septiembre y 25 de noviembre de 2025, donde no hizo lugar a las solicitudes de salida del país del nombrado y demás consortes de causa por los argumentos allí expuestos a los cuales me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, entiendo que la denegatoria al pedido de salir del país del imputado Agustín Mauricio Catrambone no constituye una medida desproporcionada y coincido con el Fiscal General en que corresponde rechazar la petición realizada en tal sentido por su abogado defensor.

No obstante lo dicho, en virtud de que la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2025, consideró admisible la petición del coimputado Franco Gabriel Saillen para salir del país en el marco de las presentes actuaciones, el Tribunal, por razones de equidad, va a autorizar la salida del país de Agustín Mauricio Catrambone, imponiéndole —a efectos de mitigar el riesgo procesal— una fianza personal en pesos cincuenta millones (\$50.000.000) (art. 210 inc. “h” del Código Procesal Penal Federal), a la luz de las características de los hechos atribuidos, la magnitud de los bienes muebles e inmuebles involucrados y su capacidad económica.

A su vez, el nombrado deberá informar cuál es el vínculo que mantiene con los fiadores aportados, teléfono de contacto, y acreditar al Tribunal su retorno al país dentro de las 48 horas de haber regresado.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Asimismo, debido a que el pasaporte del imputado se encuentra vencido, autorícese a realizar el trámite de renovación. Ofíciense al Registro Nacional de las Personas, a sus efectos.

Por lo expuesto;

### **SE RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a la solicitud de salida del país deducida por la defensa técnica de Agustín Mauricio Catrambone y **AUTORIZAR** al nombrado a viajar a la ciudad de Akumal, México, del 1 al 15 de febrero de 2026.

**II.- IMPONER** a Agustín Mauricio Catrambone una fianza personal en pesos cincuenta millones (\$50.000.000) (art. 210 inc. "h" del Código Procesal Penal Federal) como condición previa al viaje.

**III.- HACER SABER** a Agustín Mauricio Catrambone que deberá informar cuál es el vínculo que mantiene con los fiadores aportados, teléfono de contacto, y acreditar al Tribunal su retorno al país dentro de las 48 horas de haber regresado.

**IV.- AUTORIZAR** a Agustín Mauricio Catrambone a renovar su pasaporte y **OFICIAR** a al Registro Nacional de las Personas, a sus efectos.

**Protocolícese y hágase saber. –**

JULIAN FALCUCCI

JUEZ DE CAMARA

HERNAN MOYANO CENTENO

SECRETARIO DE CAMARA

Seguidamente, se notificó electrónicamente de la resolución que antecede al abogado defensor Dr. Eduardo F. Gómez Caminos, al Fiscal General, Dr. Maximiliano Hairabedíán y a los representantes de la querella -UIF- Dres. Mariano Abel Ezeyza y Juan Francisco Lafontana y Dra. Natalia Agusti. Conste.-



**HERNAN MOYANO CENTENO**

**SECRETARIO DE CAMARA**

---

*Fecha de firma: 15/01/2026*

*Firmado por: CENTENO HERNAN MOYANO, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#40375466#487007210#20260115113713326